

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Septiembre de 1917.

Persisten las presiones débiles al Occidente de las costas marroquíes (764 milímetros), y dentro de la Península, en la Meseta central, se hallan las presiones altas, formando un anticiclón (769 milímetros).

El tiempo es bueno por todas partes, de cielo claro y vientos flojos de dirección variable, excepto en el Estrecho de

Gibraltar, donde sopla Levante moderado.

La temperatura máxima de ayer fué de 34 grados en Badajoz, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Teruel.

El mar está poco agitado por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persiste el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 28 de Septiembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	710. 6	17.7	60	NE	2= Muy flojo...	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 26,8
4	710. 5	16.2	62	NE	2= Idem.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima á la idem..... 15.2
8	711. 6	17.3	62	NE	1= Ventolina...	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52,8
12	711. 3	24.4	45	NE	1= Idem.....	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 12,3
16	709. 6	26,5	33	Calma...	0= Calma.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	709. 9	19,8	54	SE	1= Ventolina...	>	Casi despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 77

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Autorizada por Real orden de 10 de Agosto último la celebración de subasta pública para contratar el suministro de maderas de construcción y fortificación necesario en las minas de Almadén durante el próximo año 1918, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración General de las minas de Almadén y Delegación de Hacienda de Ciudad Real y Cuenca, á las doce en punto del día 10 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 25.148 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.257,40 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscriba del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de maderas de construcción y fortificación para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año 1918, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la citada relación-presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de ... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma. (Expresado por letra.)

Madrid, 24 de Septiembre de 1917.—El Director general, Segundo R. del Valle. S—943

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 30 de Mayo de 1916 para celebrar el oportuno concurso al objeto de elegir el proyecto de edificio que ha de construirse en el solar propiedad del Estado, sito en las calles de Buen Aire y de la Iglesia, para los servicios de Correos y Telégrafos en Mahón, y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega del referido solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles para que los que lo deseen puedan presentar, á los fines indicados, sus trabajos en el Registro general de Correos del Centro directivo durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará

durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría á tal efecto el siguiente laborable hasta la misma hora, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes, y á las bases del programa que se insertan á continuación.

Madrid, 24 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ortaño.

Bases del programa para el concurso de proyectos de edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Mahón.

1.ª

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Mahón.

2.ª

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.ª

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 129.375 pesetas comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y director de las mismas, con arreglo á la

tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de Administración.

4.ª

El edificio se emplazará en el solar propiedad del Estado, situado entre las calles de Buen Aire, la Iglesia y Alba, y cuya superficie, forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De dicho solar se edificará toda la superficie, que es de 450 metros cuadrados, con la condición indispensable de que el coste total no exceda de la cantidad de 129.375 pesetas, que es la calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909, para las reformas de Correos y Telégrafos, y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á aprovechar ó derribar.

5.ª

Los anteproyectos primero y los proyectos después, se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Mahón, debiendo tenerse presente, además, las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.ª

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obras de cuyos precios unitarios no se adquieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos, con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etc., etcétera, cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.ª

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en lucos de la manera más acertada y conveniente, y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.ª de estas bases y en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.ª

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente los servicios que se expresan en la base 9.ª, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.

Según las condiciones del terreno y las especiales del clima, podrán ó no disponerse éstos y utilizarse ó no para viviendas ó estancias de personal, desde luego si se establecen y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabili-

dad, luz y ventilación, se destinarán para locales de archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc., etc., sin preocuparse en almacenar los postes, que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.

En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo y los de recepción y tasa de telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para servicio del público y de prensa, si esto es posible, sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.

En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un Portero ó Ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.ª

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general.—Portería del edificio.
Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Hall para el público, al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diaphanía posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de ordenanzas y repartidores.

W. C., urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Montacargas, ascensores si el presupuesto lo consiente y las exigencias de los servicios los requieren.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca para Correos y Telégrafos.

SERVICIOS DE CORREOS

Gran sala de dirección de la correspondencia (sala de batalla), en relación directa por un lado con los buzones y por el otro con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles.

Esta sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la Cartería, Apartados y Lista.

Lista.

Apartados con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicarse con el público por el hall central.

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).

b) Idem id. id. (impresos y otros objetos).

c) Correspondencia asegurada: Admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados.

d) Giro postal interior é internacional (imposiciones y pagos).

e) Caja postal de Ahorros (imposiciones y reintegros).

f) Tarjetas de identidad.

g) Comisiones.

h) Servicios derivados del Giro.

i) Correspondencia urgente.

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras f), i) y j) podrán refundirse en uno solo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales. En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con el xuelle y con el almacén de postales, si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la Sección de Aduanas.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad y Material.

Oficina de Contabilidad y Caja del Giro postal.

Idem id. de la Caja postal de Ahorros. Almacén y Archivo de la Administración.

SERVICIO DE TELÉGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas en el hall.

Local para rosáceas de distribución de cables, cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones, próxima al local anterior.

Sala de aparatos con luces amplias y directas, y local próximo para taller de reparaciones y despacho para el Jefe del servicio. Esta Sala puede situarse en plantas superiores, disponiendo estillos elevadores con los telegramas recibidos en el hall.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para Ordenanzas y Repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Idem id. telefónicas.

Idem id. telegráficas y telefónicas de la Prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Despacho para el Jefe de Telégrafos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para la Secretaría del mismo, y Negociado de Reclamaciones.

Negociado de Contabilidad y Caja. Almacén y Archivo para esta oficina.

Habitaciones de empleados.

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con 10 departamentos ó piezas, como minimum, para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas como minimum cada una de ellas.

10.

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad ó al Negociado de Construcciones del Centro directivo, cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios, para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11.

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio, el mobiliario tipo que inherente á la edificación se requiera para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalación con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos y que no solamente lo constituye las vallas divisorias de madera y cristal, ó de hierro y cristal que se dispongan para la subdivisión de dependencias y oficinas, sino también los mostradores, los pupitres para servicio del público y los casilleros americanos; y si el presupuesto lo consiente mesas de batalla, las de reparto de la correspondencia, los armarios archivos, las mesas para instalación de aparatos telegráficos y, en general, todo lo que comprende el mobiliario técnico en una instalación moderna, y todo aquello que, á juicio de los autores, se considere necesario disponer, según la importancia y desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos, prescindiendo del mobiliario de oficina (mesas de escribir, sillas, taburetes y otros muebles análogos), y se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos y, en general, cuanto puede y deba contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12.

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid, 24 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ortuño. S—945

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Santiago y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.398 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Coruña y Santiago, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Coruña, el día 15 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—948

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre Artieda y Larequí (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Pamplona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 24 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Pamplona el día 15 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—949

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Muniesa y Oliete (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Teruel, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Noviembre

próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Teruel, el día 15 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—950

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre Calamocha y Vivel del Río (36,700 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Teruel y en la estafeta de Calamocha, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Teruel, el día 17 de Noviembre, á las once horas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—951

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 3 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la reparación, durante cinco años forzosos y tres voluntarios, de los afirmados

de paseos y aceras afirmadas del Ensanche, bajo el tipo de 712.991 pesetas 61 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 24 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas, de la Sección de Ensanche de la Secretaría Municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista debería empezar los trabajos dentro de los treinta días siguientes al de la firma de la escritura.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el día 26 de Octubre, á las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, y en Madrid, cualquiera en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, durante la horas de diez á trece, si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por reparado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito, deberá constituirse por la cantidad de 7.129 pesetas 91 céntimos, en la Depositaria Municipal, ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de reparación de afirmadas de paseos y aceras del Ensanche». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresa-

das, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir durante cinco años forzosos y tres voluntarios, por ambas partes, en la reparación de los afirmados de paseos y aceras afirmadas del Ensanche.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de la contrata.

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata todos los materiales y trabajos necesarios para dejar perfecta y completamente reparados los firmes de paseo y aceras afirmadas del Ensanche que indique al contratista la Inspección facultativa, como también colocación de bancos de piedra nuevos iguales á los existentes en las vías públicas y traslado de otros que se le ordene.

Todas las obras se realizarán con arreglo á las disposiciones de este pliego de condiciones y el presupuesto que le acompaña.

Reparación de firmes de paseo y de aceras afirmadas.

Art. 2.º La reparación de los firmes de paseo y de aceras afirmadas comprenderá la preparación del suelo y la colocación del cascajo y tierra blanca transportados al efecto por el contratista, así como el agua y apisonado necesarios.

Colocación de bancos de piedra nuevos y traslado de otros existentes.

Art. 3.º Cuando acuerde el Ayuntamiento la colocación de nuevos bancos de piedra, deberá el contratista realizar la colocación. Los bancos serán iguales á los que hay colocados en vías del Ensanche. Asimismo vendrá obligado el contratista á arrancar del sitio que ocupen bancos ya existentes y colocarlos en donde se le indique por la Inspección facultativa.

Detalle de las obras que comprenda esta contrata.

Art. 4.º Las obras que el contratista ejecutará comprenden:

A) La adquisición, transporte y acopio de todos los materiales, útiles, artefactos y medios auxiliares necesarios para la conveniente ejecución de las obras;

B) La realización de todos cuantos trabajos sean necesarios para la completa ejecución de las obras, en las condiciones que se marcan en este contrato, y sujetándose á las instrucciones de la División segunda (Sección 3.ª) de la Oficina de Urbanización y Obras, cual Jefe, por sí ó por medio de sus subalternos, ejercerá la inspección directa de la contrata.

Calas ó apertura de zanjas.

Art. 5.º Todas las calas ó zanjas que hayan de abrirse en los pavimentos que comprende esta contrata serán practicadas por el contratista, teniendo presente que al solicitarse el correspondiente permiso para abrir una cala se obligará al peticionario á depositar en la Caja municipal la cantidad que importe el pago de los trabajos que requiera la ejecución de la cala. Tal cantidad servirá para abonar al contratista en su día el valor de los trabajos que realice en la ejecución de la cala, después de haber practicado la Inspección facultativa la liquidación correspondiente.

Los trabajos de calas ó zanjas comprenden:

A) El levantamiento del pavimento en la cantidad estrictamente necesaria y la apertura de la zanja y su relleno y conveniente apisonado de la tierra;

B) La reposición del pavimento de la propia clase y circunstancias del que circunda la cala.

Para el abono de los trabajos de calas se aplicarán los precios respectivos consignados en los cuadros del presupuesto, añadiéndoles el 14 por 100 de contrata y deduciendo la rebaja obtenida tal vez en la subasta.

Colocación de postes, tribunas ó otros obstáculos.

Art. 6.º La reparación consiguiente de los firmes de paseos que se hayan alterado como consecuencia de la colocación temporal de postes, tribunas ó otros obstáculos correrá á cargo del contratista, abonando el importe de cada reparación los concesionarios de dichas colocaciones.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Cascajo y tierra blanca para firmes.

Art. 7.º El cascajo para el firme se obtendrá machacando los trozos de ladrillo, piedra y demás productos de derribo de edificios, después de limpios y libres de tierra y materias extrañas, debiendo reducirlos, al hacer el machaqueo, al tamaño máximo de tres centímetros.

La tierra blanca se extraerá triturando y pasando por una zaranda fina la parte de dichos productos que sea susceptible de pulverizarse con facilidad.

Arena y cemento.

Art. 8.º La arena deberá ser de mar, de grano cual grueso sea proporcionado para el uso á que se destine, limpia de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones, en el caso que lo juzgue indispensable.

El cemento del país estará bien pulverizado, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir.

Piedra.

Art. 9.º La piedra para los bancos será arenisca, compacta, homogénea, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente á la citada Inspección muestra que merezca su aprobación.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Firmes de paseo y de aceras afirmadas.

Art. 10. Para reparar los firmes de paseos y de aceras afirmadas, empezará por repicar el suelo, luego se extenderá un manto de cascajo de un espesor correspondiente según el desgaste que haya sufrido el firme, se regará bien y luego se pasará un rodillo compresor para su apisonamiento. Se cubrirá después de tierra blanca y regándola convenientemente se apisonará con el rodillo, procurando que quede luego una superficie bien lisa, comprimida y con la sección transversal indicada por la Inspección facultativa.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 11. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 12. Será obligación del contratista el adquirir y emplear por su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuantos no fuesen necesarios.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 13. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vias públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables

que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 14. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de las oficinas de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 15. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse

á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 16. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana, puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 17. El contratista queda obligado á empezar los trabajos de reparación de firmes de paseo dentro de los treinta días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, corriendo desde el día de su comienzo el plazo de cinco años que se fija en el contrato.

Durante dicho plazo de un mes el contratista hará acopio de materiales, que se reconocerán por la Inspección facultativa, la cual fijará en dicho plazo los trayectos de paseo en que deberá aquél realizar obras de reparación.

Deberán éstas ser llevadas con actividad para evitar molestias al público.

Condiciones económicas

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 18. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 19. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 20. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 712.991 pesetas 61 céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 21. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letras, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 22. La fianza ó depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera, será de 7.129 pesetas 91 céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 23. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de la quinta parte de aquellas en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 24. Los trabajos ordinarios de esta contrata se abonarán mensualmente al contratista.

Al efecto, se practicará por la inspección facultativa, en unión con aquél, una medición de las superficies que comprendan las obras realizadas, redactándose luego las correspondientes certificaciones y relaciones valoradas, en las cuales se aplicarán á las cantidades de obra ejecutada los respectivos precios unitarios consignados en los cuadros anejos al presupuesto, añadiendo á la cantidad total que importe el 14 por 100, conforme consta en dicho presupuesto, y deduciendo luego la rebaja que por unidad correspondiere á la obtenida tal vez en la subasta.

El pago de la cantidad que importe cada liquidación lo satisfará el Excelentísimo Ayuntamiento dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación por la Ilustre Comisión de Ensanche y mediante la orden oportuna que dé para ello el Excmo. señor Alcalde constitucional.

Multas.

Art. 25. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, según sean las infracciones cometidas.

Dichas multas se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 26. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 27. Si el contratista pidiese aumento de precio de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en

contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 28. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 29. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y, al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 30. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 35, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Ley de 14 de Febrero de 1907.

Art. 31. Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición é empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1909, y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

»Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión.»

Barcelona, 18 de Junio de 1917.—El Jefe de la División segunda, Telmo Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que deberán regir durante cinco años forzosos y tres voluntarios por ambas partes en la reparación de los afirmados de paseo y aceras afirmadas del Ensanche, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los indicados documentos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la cantidad, en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 6 de Septiembre de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel Rey.—Por acuerdo del E. A.: El Secretario, C. Plasas.

Octava Inspección de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 6 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, en las oficinas del distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero-Jefe, ó el que le sustituya legalmente, y en las Casas Consistoriales del pueblo de Checa, bajo la presidencia del Alcalde, ó persona que haga sus veces, con asistencia de un representante de la Comunidad del Señorío de Molina, de un Delegado del distrito y de dos hombres buenos, caso de no haber Notario, se procederá a la apertura de los pliegos en que hagan proposiciones para la subasta del aprovechamiento de pastos para 6 000 cabezas de ganado lanar, 60 cabrío, 90 vacuno y 60 mayor, en el monte número 134 del Catálogo, perteneciente al Señorío de Molina, sito en término municipal de Checa; el plazo del disfrute durante todo el año forestal, y presupuesto de gastos que debe abonar el que resulte rematante, según dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909 y pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* de 7 de Septiembre número 108, las mismas que se halla-

rán de manifiesto en el acto de la subasta.

En esta subasta sólo podrán tomar parte los vecinos de los pueblos Comuneros.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El Inspector general.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según acredita por la adjunta cédula personal, ofrece por el aprovechamiento de pastos para 6 000 cabezas de ganado lanar, 60 cabrío, 90 vacuno y 60 mayor, en el monte número 134 del Catálogo de la pertenencia del Señorío de Molina, sito en término de Checa, la cantidad de ... pesetas (en letra la cantidad que se ofrezca), comprometiéndose a efectuar dicho aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas, y acompañando la carta de pago del 5 por 100 del importe para tomar parte en la subasta.

... de Octubre de 1917.

(Firma.)

S—952

Jefatura Administrativa de Barcelona.

El Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona

Hace saber: Que debiendo celebrarse segunda subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente Militar de esta Región, por haber sido desierta la primera, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeúntes en Manresa; hago presente que el acto tendrá lugar el día 19 de Octubre próximo, a las once horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de dicha localidad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 25 de Septiembre al 18 de Octubre, de las nueve a las trece, en el local que ocupa esta Jefatura Administrativa en el edificio de Roger de Lauria, sito en la calle de Cerdeña.

El precio límite, modificado, que regirá en el acto será el de 46.225 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan a 29 céntimos de peseta.

La ración de cebada a una peseta 55 céntimos.

La ración de paja a 50 céntimos.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.531 pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley; no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección a la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de undécima clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, resguardo de depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto

en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiera.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas á la llaña durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

Barcelona, 24 de Septiembre de 1917.—
El Jefe Administrador Presidente, Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el citado servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ídem de cebada ... ídem ... ídem (ídem).

Por cada ídem de paja ... ídem ... ídem (ídem).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase ..., expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

... de ... de 191 ...

(Firma y rúbrica.)

S—836

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña.

D. José Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de Recaudación de Contribuciones en la expresada zona de Santiago.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio obrantes en esta oficina, aparecen comprendidos como deudores á favor del Tesoro por la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria referente á la de Préstamos, correspondientes al año de 1917, y atrasos, en el término municipal de Conjo, los individuos que á continuación se expresan:

Deudores que se citan.

Andrés Millán Aller Tomás, 25 pesetas.
Antonia Garabal Pérez, 12,37.
Agustín Espiñeira Pachón, 3,74.
Antonio López Seoane, 1,04.
Angel E. García, 12,50.
Andrés Sotero Rozas, 18,53.
Antonio Vázquez Sánchez, 2,25.
Carmen Delgado y hermano, 1,62.
Concepción Enjo y Manuel Blanco, 0,47.
Domingo Romero Fernández, 1,58.
Juan Garpe Garabal, 3,30.
Francisco Gladas Pereira y otra, 1,20.
Francisco Seoane Carballo, 24.
Francisco Pérez Rey y Concepción Vilonta, 22.
Felipe y Josefa Suárez, 2,81.
Hermanos de José Domínguez López, pesetas 2,25.
Ignacio Rey Aradas y Manuel Calvo, pesetas 2,10.

José Suárez Carro y Socorro Cruces, 4,50.

José Freire, 50,63.

José Nieto Mourriño, 5.

José Sánchez Roca é hijos, 0,43.

José Suárez Gómez, 0,75.

José Pardal Noguera, 0,82.

José Nieto Mourriño, 65.

Juan Gómez Landeira, 2,25.

Juan González Linares y Josefa Nieves, pesetas 1,50.

Juan Manuel Cajade, 4,12.

José Freire, 9,03.

José Iglesias Miguez, 2,28.

Josefa Iglesias Pachón, 6.

José Suárez Gómez, 4,50.

José Suárez Carro y Socorro Cruces, 18.

José Mosquera Vázquez y Concepción Yebes, 5,63.

Josefa Barreiro y Manuela Fernández, pesetas 2,25.

José Fuentes Rivas, 2,24.

José Seoane Ejo, 2,15.

José García Rosende, 2,92.

José Pardal Nogueira, 5.

José María Carballo, 7,50.

José Figueras Rozas, 9.

José Quintáns Calvelo, 7,50.

Jesús Vázquez Alonso, 18,50.

José Gondelle Marequey Josefa Vázquez, 5,25 pesetas.

Manuel González Sánchez, 9,75.

Manuel Seoane Suárez, 6.

Manuel Iglesias Lois, 18,31.

Manuel Nieves Iglesias y María Barreiro, 2,40 pesetas.

María Fuentes Romero y hermanas, 0,75.

Manuel Lema Fernández, 13,25.

Manuel Puga Raíces, 11,25.

Manuel Blanco Dubra y Concepción Enjo, 1,41 pesetas.

Manuel López Fernández, 2,70.

Manuel Rey Garabal, 35,10.

María Fernández Vázquez y José Pérez Rey, 6,72.

María Iglesias, 1,35.

Manuel Martínez y Rosa Gil, 3.

Manuel Suárez Landeira, 6,25.

Manuel Sema Lorenzo, 1,88.

María Nieves Seoane, 0,37.

Manuel Lores Nogueira, 2.

Pedro Quintáns Calvo, 6.

Santiago Guldris Iglesias, 3,75.

Teresa Losada Albor, 3,50.

En los expedientes generales al principio referidos, consta que en 27 de Junio de 1917, 23 de Marzo, 3 de Julio, 18 de Septiembre y 19 de Diciembre de 1916, y en otras anteriores, por el Recaudador-Agente D. Cesáreo Vázquez Martínez se han dictado providencias, que copiadas literalmente dicen así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus cuotas durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, derechos y acciones sobre los cuales gravan las referidas contribuciones, remitiéndose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio, ó ignorándose el paradero de los deudores anteriormente relacionados, así como quienes puedan ser sus herederos, representantes legítimos ó dueños de los bienes afectos á las hipotecas, á todos y cada uno de ellos, por medio del presente, en conformidad al caso 4.º del artículo 142

de la mencionada Instrucción, se les notifique la preinserta providencia, requiriéndoles, para que en el plazo que la misma indica satisfagan en la Agencia ejecutiva, sita en la casa número 96, de la calle del Hórreo, de esta ciudad, los descubiertos y recargos que éstos resultan adeudar, previniéndoles que, al no verificarlo y sin otra citación, se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, derechos y acciones sobre las cuales gravan las referidas contribuciones.

Y con el fin de que un ejemplar del presente sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á sus efectos lo firmo en Santiago, á 5 de Septiembre de 1917.—José Piñeiro.

P—4908

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Moya.

D. Blas del Pozo García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Moya.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1891-92 al tercer trimestre del año actual, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID: según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber—

Deudores que se citan.

Agustín Casteblanque, 99,68 pesetas.
Antonio Adalid, 271,77.
Benito Jiménez, 124,93.
Bautista Pla, 56,06.
Carmela López, 562,34.
Emilia Grande, 272,56.
Eugenio Carrasco, 159,03.
Enrique Rodríguez Casteblanque, 204,45.
Félix Pérez, 414,95.
Félix Jiménez, 144,11.
Gumersindo López, 115,57.
Hospital Santiago, 211,64.
José María Grande, 223,80.
José López Cano, 187,11.
Julían Rodríguez Casteblanque, 553,75.
Miguel Almonacid, 283,21.
Mariano Royo, 1.180,27.
Nicanor Grande, 146,28.
Plácido Almazán, 96,74.
Ricardo Miguez, 169,43.
Ramón Escenarro Royo, 338,80.
Silverio Saiz, 84,29.

Más los apremios de primero y segundo grado.

Moya, 2 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—4819

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE HUELVA

AÑO 1917

Terminado el plazo para el cumplimiento, por parte de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que ejercen su profesión en esta provincia, del deber que les impone el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y de conformidad con el artículo 4.º de igual disposición, se publica la relación siguiente de los que se han provisto de la correspondiente patente durante el actual ejercicio.

NOMBRES Y APELLIDOS	TÉRMINO MUNICIPAL	BASE DE POBLACIÓN	CLASE DE PATENTE	NÚMERO DE LA MISMA
D. Juan Macdonald.....	Huelva.....	5. ^a	1. ^a	1
Alejandro Mackay.....	Idem.....	5. ^a	1. ^a	2
C. W. Huyssen.....	Idem.....	5. ^a	3. ^a	3
Evaristo Martín y Martín.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	4
Manuel Bernal Sala.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	5
José M. ^a Méndez Camacho.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	6
Antonio Figueroa López.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	7
Rafael Amador Romero.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	8
José Calatrigo Morales.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	9
Camilo Bel y Pérez.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	10
Enrique Crespo y Antón.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	11
José Pablo Vázquez Pérez.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	12
Pedro Seras González.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	13
Gregorio Coto Pérez.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	14
Gregorio Coto Carrión.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	15
Adolfo Vila Rodríguez.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	16
Juan José Mora Doblado.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	17
Daniel García Carrión.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	18
José García López.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	19
Fernando Pérez Sevillano.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	20
Antonio Gil García.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	21
Luis Pi Morales.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	22
Rafael Repiso Macías.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	23
José Quintero Guerrero.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	24
Rafael Suárez Pinzón.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	25
José Luis Merello Llasera.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	26
Mannel Cordero García.....	Idem.....	5. ^a	5. ^a	27
Nicolás Martín.....	Arroyomolinos de León.....	9. ^a	3. ^a	28
Diego Vélez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	29
Sergio Rouchel Fernández.....	Alosno.....	9. ^a	3. ^a	30
Fulgencio Cabezas Monge.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	31
Benito Macías Fernández.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	32
Emilio González López.....	Alájar.....	10. ^a	3. ^a	33
José Iñigo López.....	Almonaster.....	10. ^a	3. ^a	34
Angel M. Castiñeira.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	35
Juan Jiménez de la Rubia.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	36
José M. ^a Fernández Escobar.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	37
Rafael Morales Rodríguez.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	38
Jacinto Navas Romero.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	39
Alejandro Chacón.....	Almonte.....	8. ^a	4. ^a	40
Rafael Triáñez González.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	41
Francisco Delgado Caballero.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	42
Pedro Morón Feria.....	Alosno.....	9. ^a	3. ^a	43
Luis Velasco Coffiu.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	44
Lucas Brenes Derantes.....	Aracena.....	8. ^a	4. ^a	45
Mariano Méndez Romero.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	46
José Hidalgo Domingo.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	47
Virgilio García Romero.....	Aroche.....	9. ^a	3. ^a	48
Antonio Miño Matamoros.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	49
Celso Fernández Burcet.....	Ayamonte.....	7. ^a	4. ^a	50
Manuel Ajuria Orta.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	51
Manuel Rey García.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	52
Diego Calderón Matheos.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	53
Ramón Martín Mora.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	54
Ramón Martín Molino.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	55
Joaquín Obando y Lerdo.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	56
Celedonio García Gutiérrez.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	57
Miguel Romero Robles.....	Beas.....	9. ^a	3. ^a	58
Angel Nabalbos Cofrades.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	59
José de los Santos.....	Berrocal.....	10. ^a	3. ^a	60
Francisco Moguer Lavín.....	Bollullos del Condado.....	8. ^a	4. ^a	61
Francisco de Fuentes Sabino.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	62
Luis Bridma y Conde.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	63
Rafael Merino Pulgarín.....	Cala.....	9. ^a	3. ^a	64
José Caro Domínguez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	65
Francisco Alcalá Vivas.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	66

NOMBRES Y APELLIDOS	TÉRMINO MUNICIPAL	BASE DE POBLACIÓN	CLASE DE PATENTE	NÚMERO DE LA MISMA
D. Antonio Martín y Molina.....	Calañas.....	9. ^a	2. ^a	67
José Díaz Ramos.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	68
Francisco Alonso Salazar.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	69
Julián Hernández Marqués.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	70
Sebastián S. Vahi Castilleja.....	Campofrío.....	10. ^a	3. ^a	71
José Santana Román.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	72
Andrés Díaz Pérez.....	Cañaverál de León.....	10. ^a	3. ^a	73
Urbano Bonilla Parrillo.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	74
José Sánchez S. Miguel.....	Cartaya.....	8. ^a	4. ^a	75
Juan Pérez Pastor.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	76
José de Oria y Estévez.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	77
Leopoldo García Escames.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	78
Antonio Segovia García.....	Sastaño del Robledo.....	10. ^a	3. ^a	79
Juan José Cansino Bravo.....	El Cerro.....	9. ^a	3. ^a	80
Francisco de la Corte y Gómez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	81
José Juan López Duque.....	Corteconcepción.....	10. ^a	3. ^a	82
José Rivière Cabezas.....	Escacena del Campo.....	10. ^a	3. ^a	83
Manuel Lara Lema.....	Cortegana.....	9. ^a	3. ^a	84
Daniel Caballero Caballero.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	85
José Vázquez y Vázquez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	86
Arcaño Cantos Marín.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	87
Enrique González Moreno Conde.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	88
Daniel Caballero Malla.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	89
Antonio Fernández Rodríguez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	90
Pedro de Guilli Ayllón.....	Chucena.....	10. ^a	3. ^a	91
Martín Cabezas Monge.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	92
Luis Vilches Romero.....	Encinasola.....	9. ^a	3. ^a	93
José María Gómez Macías.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	94
Juan Velasco Delgado.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	95
Mannel Sánchez Fernández.....	Fuenteheridos.....	10. ^a	3. ^a	96
Emeterio Rey Moure.....	Galarosa.....	9. ^a	3. ^a	97
Mannel Olivares Borquello.....	Higuera.....	10. ^a	3. ^a	98
Victoriano Salguero.....	Jabugo.....	9. ^a	3. ^a	99
Rafael Ustriz y García.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	100
José García Sánchez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	101
Mannel de Luchi Bommati.....	Manzanilla.....	9. ^a	3. ^a	102
Roberto R. Ros.....	Río-Tinto.....	7. ^a	1. ^a	103
Reynald Fawcett Prietsley.....	Idem.....	7. ^a	1. ^a	104
Leandro Pérez Vizcaino.....	Idem.....	7. ^a	3. ^a	105
Teodoro García García.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	106
Jesús Chaparro Mora.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	107
Juan José Fontela Escobar.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	108
Gregorio Serrano Maíz.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	109
Francisco Millán Pérez.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	110
Angel Díaz Balmiza.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	111
Francisco P. Pro y Ruiz.....	Nerva.....	7. ^a	4. ^a	112
Leopoldo Dominguez Zink.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	113
Cristóbal Romero Piñero.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	114
José Martínez Calderón.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	115
Juan López Sacaluga.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	116
Francisco Muriel Díaz.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	117
Francisco Barranco Wert.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	118
Juan M. Olivares Borquello.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	119
Aurelio de la Cuesta Pérez.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	120
Manuel Vilches Rodríguez.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	121
Gonzalo Canilla Durante.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	122
Pedro Domínguez Prieto.....	La Palma.....	7. ^a	4. ^a	123
Rafael Daza Zarza.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	124
Juan García Pichardo.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	125
José Pérez Núñez.....	Huelva.....	5. ^a	5. ^a	126
Juan Fernández y Ruiz.....	Trigueros.....	8. ^a	4. ^a	127
José Fernández Verges.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	128
Manuel Villa Pérez.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	129
Francisco Domínguez Cruzada.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	130
José Oliva García.....	Paterna del Campo.....	9. ^a	3. ^a	131
Francisco Oliva.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	132
José Verjillos y Ruiz.....	Paymogo.....	10. ^a	3. ^a	133
Sebastián Monge Barroso.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	134
Manuel Fernández Cañavate.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	135
Diego Vázquez González.....	Puebla de Guzmán.....	9. ^a	3. ^a	136
Ildefonso Ramos y Casas.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	137
Domingo Pérez Carrasco.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	138
Bartolomé Álvarez Domínguez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	139
José Guillermo Mínguez Perea.....	Rociana.....	9. ^a	3. ^a	140
Claudio Acosta Muñoz.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	141
Antonio Maldonado Reina.....	Rosal de la Frontera.....	10. ^a	3. ^a	142
Alberto Pérez González.....	San Juan del Puerto.....	8. ^a	4. ^a	143
Isidoro González León.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	144
Ignacio Aguilar Pérez.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	145
Manuel Bernárdez Osorno.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	146

NOMBRES Y APELLIDOS	TÉRMINO MUNICIPAL	BASE DE POBLACIÓN	CLASE DE PATENTE	NÚMERO DE LA MISMA
D. Dionisio Carvajal López.....	Santa Ana la Real.....	10. ^a	3. ^a	147
Julio Talegón y Arcas.....	Valdelarco.....	10. ^a	3. ^a	148
Fidel Delgado Domínguez.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	149
Jose M. ^a Mora y Mora.....	Valverde del Camino.....	7. ^a	4. ^a	150
Juan Vizcaino y Moya.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	151
José de Jesús Mora Mantero.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	152
Manuel Parreño Romero.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	153
Antonio Segundo Rite.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	154
Edzardo Fernández del Torno.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	155
Manuel Alvarez Martín.....	Villablanca.....	10. ^a	3. ^a	156
Manuel Ramos Alvarez.....	Villalba del Alcor.....	9. ^a	3. ^a	157
Ramón García Navarrete.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	158
Juan Romero Manzano.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	159
Rogelio de Olea Rodríguez.....	Villanueva de las Cruces.....	10. ^a	3. ^a	160
Trinidad Jiménez Meneses.....	Villarrasa.....	9. ^a	3. ^a	161
Luis Ramírez Cruzado.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	162
José M. ^a Gavidia.....	Zufre.....	10. ^a	3. ^a	163
Francisco Muñoz Leal.....	Santa Olalla.....	9. ^a	3. ^a	164
José García y García.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	165
Guillermo Alonso Lobo.....	Moguer.....	7. ^a	4. ^a	166
Luis López Rueda.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	167
Francisco Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....	7. ^a	4. ^a	168
Nemesio Escudero Gómez.....	Santa Bárbara.....	10. ^a	3. ^a	169
Pedro Fernández García.....	Villanueva de los Castillejos.....	9. ^a	3. ^a	170
José González Pujales.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	171
Antonio Miñares y Mañana.....	Gibraleón.....	8. ^a	4. ^a	172
Enrique Infante Gómez.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	173
Manuel Díez y Moreno.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	174
Juan Vela Camacho.....	Lepo.....	8. ^a	4. ^a	175
Francisco Vela Arroyo.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	176
Juan Santana Muñiz.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	177
Guillermo Martínez Mendoza.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	178
Santiago Rambado Fernández.....	Castelazor.....	10. ^a	3. ^a	179
José Pérez Conde.....	El Cerro.....	9. ^a	3. ^a	180
Rafael Lancha Linares.....	Zalamea la Real.....	8. ^a	4. ^a	181
Annibal Beato Cornejo.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	182
Juan Olivares Díaz.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	183
Manuel Molina Lancha.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	184
Antonio Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	185
Salvador de Asprés y García.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	186
Juan Romaguera Mora.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	187
Juan Manuel González Fernández.....	Hinojos.....	10. ^a	3. ^a	188
Bartolemé Ponce Rabasa.....	Cabezas Rubias.....	10. ^a	3. ^a	189
Federico de la Maya Toñino.....	Cumbres Mayores.....	9. ^a	3. ^a	190
Mannel Guijarro Castaño.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	191
Luis de Dueñas Sánchez.....	Cumbres de San Bartolomé.....	10. ^a	3. ^a	192
José María Luiguermani Muñoz.....	San Bartolomé de la Torre.....	10. ^a	3. ^a	193
Juan J. Linares Luna.....	Isla Cristina.....	8. ^a	4. ^a	194
Joaquín Gómez Bastero Polera.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	195
Manuel Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	196
Francisco Martínez Romero.....	Hinojales.....	10. ^a	3. ^a	197
Fernando Venero Sañudo.....	Lucena.....	10. ^a	3. ^a	198
Luis Boria Rodríguez.....	Moguer.....	7. ^a	4. ^a	199
Francisco Ibáñez Casaballos.....	Palos.....	10. ^a	3. ^a	200
Casiano López Velasco.....	Niebla.....	9. ^a	3. ^a	201
Cristóbal Carrasco Guzmán.....	Bonares.....	9. ^a	3. ^a	202
Eduardo Peralías Santizo.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	203
Diego Cano Bueno.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	204
Eduardo Durio y Pastor.....	Aljaraque.....	9. ^a	3. ^a	205

Administración de Contribuciones de Logroño.

En expediente de defraudación instruido contra D. José María Domínguez, vecino de Quel, por el ejercicio de la industria de venta de comestibles, según acta de ocultación levantada por la Alcaldía del citado pueblo en 11 de Octubre de 1914, esta Administración ha acordado declarar que D. José María Domínguez, vecino que fué de Quel, se halla obligado al pago de las cuotas y recargos desde 1.º de Enero de 1912 á la fecha, y además al de una cuota anual de tarifa en concepto de penalidad, todo ello con arreglo á la liquidación correspondiente á industria de comestibles.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de dicho Sr. Domínguez, por ignorarse en la actualidad su residencia y domicilio, previniéndole que, de no estar conforme, puede interponer el recurso de alzada ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su aparición en este periódico, debiendo ingresar en arcas del Tesoro las 296,58 pesetas, según la siguiente liquidación, advirtiéndole que, transcurrido el expresado plazo, será firme y ejecutivo el preinserto acuerdo.

Logroño, 31 de Agosto de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Simón y Rubio.

Liquidación.

Cuota anual del Tesoro, 38,40 pesetas.

Año 1912.

Cuota del Tesoro, 38,40 pesetas.

13 por 100 anual, 4,99 pesetas.

Suma, 43,39 pesetas.

5 por 100 de cobranza, 2,17 pesetas.

Total, 45,56 pesetas.

Año 1913.

Cuota igual y los mismos recargos, 45,56 pesetas.

Año 1914.

Igual concepto y recargos, 45,56 pesetas.

Año 1915.

Igual concepto y recargos, 45,56 pesetas.

• Año 1916.

Igual concepto y recargos, 45,56 pesetas.

Año 1917.

Ocho meses, 1.º de Enero á 31 de Agosto, 25,60 pesetas.

13 por 100 municipal, 3,33 pesetas.

5 por 100 cobranza, 1,45 pesetas.

Total, 30,38 pesetas.

Por recibos.

Cuota cuatro meses, 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre, 12,80 pesetas.

13 por 100 municipal, 1,66 pesetas.

Suma, 14,46 pesetas.

5 por 100 cobranza, 0,72 pesetas.

Total, 15,18 pesetas.

Penalidad.

Cuota anual, 38,40 pesetas.

Resumen.

Ingreso directo, 296,58 pesetas.

Por recibos, 15,18 pesetas.

Total, 311,76 pesetas.

Logroño, 31 de Agosto de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Simón y Rubio. P—4794

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Málaga.

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Recaudación á nombre de D. Miguel López Castillo, por cuotas de Contribución Territorial, correspondientes á varios años, y, además, los recargos y costas devengados, con fecha 5 del actual se ha procedido al embargo de los bienes que á continuación se expresan:

Bienes embargados.

Una suerte de tierra calma en el sitio llamado Vera y Media, de este término municipal, que linda: por Norte, con la de D. Francisco Fuentes Díez y las del Lagar de Vera y Media; por Sur, con las de Antonio Castillo López; por Levante, con las de Francisco Fuentes Díez y Francisco García Santaella, y por Poniente, con el arroyo de Totalán.

Una casa sin número en la calle de la Iglesia, del pueblo de Totalán, con dos habitaciones, una en alto y otra en bajo, que miden 20 metros cuadrados, y linda: por derecha, con casa de D. Manuel López García; por izquierda, con la de don Antonio Ruiz Castillo; por la espalda, con la de D. Francisco López Montañés, y por la entrada, con el Camino del Arroyo.

Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectos, como previene el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, por ignorarse su paradero.

Total á 5 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Castillo.

P—4805

Recaudación de Contribuciones de la octava zona de Murcia.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1917.

D. Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Dolores Carrillo Zapata, 1,56 pesetas.
Domingo Peñalver Cánovas, 1,67.
María Sánchez Ferrer, 1,67.
Antonio Rodríguez Sánchez, 2,25.
Santiago Sánchez Morales, 1,67.
Francisco Ferrer Ferrer, 1,66.
Francisco Hernández Sánchez, 2,67.
José Fernández Sánchez, 2,67.
Remedios Alcaraz, 1,67.
María Ballester, 2,56.
Juan Ballester, 2,11.
Emilio Brugarola, 1,56.
Antonio Clemente Hernández, 1,67.
Pedro García Guillén, 2,33.
Viuda de Antonio Castillo, 2,11.
Juan Arenas Almagro, 2,33.
José Lozano García, 2,11.
Pedro Soto Rodríguez, 2,11.
Juan Antonio Soto García, 2,11.
Carmen Aparicio, 2,67.
Adrián Gerona.
Agustín Barreta, 1,56.
Clemente Conesa, 2,78.
Francisco Conesa Izquierdo, 1,56.
Pedro Fernández López, 1,56.
Remedios Fernández, 2.
Pedro García, 1,56.
María Martínez García, 1,56.
María Nicolás Andrés, 1,56.
José Ramírez Guillén, 1,55.
José María Serrano Marcos, 2,28.
Antonio Conesa, 1,55.
Pedro Soto Baños, 2,28.
Andrés Ros, 1,50.
Teodoro Cegarra García, 2,28.
Cayetano Fuentes, 2,56.
Joaquín García Alcaraz, 2,56.
José Guillén García, 1,67.
El mismo, 2,11.
Idem, 1,67.
Pedro García Alcaraz, 2,28.
Antonio Fernández Olme, 1,66.
Antonio Madrid García, 2,11.
José Madrid Galindo, 2,11.
María Navarro García, 2,28.
La misma, 2,11.
Idem, 1,67.
María Peñalver, 1,67.
Gregorio Sánchez Baño, 2,28.
Antonio Conesa, Conesa, 2,50.
Ricardo Conesa Carrillo, 1,67.
Carmen Esparza Martínez, 1,67.
Pedro Mateo Esparza, 1,67.
Juan Martínez Albacete, 1,50.
El mismo, 3.
Idem, 1,50.
Idem, 4,17.
María Sáez Pérez, 1,50.
Juan Martínez Carrera, 1,55.
Pedro Ornes Sánchez, 1,67.
Pascual Ornes Sánchez, 2,11.
Antonio Bar Fernández, 1,67.
Deogracias Conesa López, 2,28.
Alfonso Conesa Bas, 1,67.
Adolfo Conesa García, 2,28.
José Cegarra Nieto, 1,66.
José Cegarra Bañeza, 1,56.
Alfonso Conesa Ortega, 2,28.
Juan García Saura, 2,28.
Antonio Jiménez García, 2,22.
Juan Martínez Blaya, 1,67.
Facundo Jódar Gómez, 2,22.
Pedro Hernández Sánchez, 2,28.
Andrés Martínez Nieto, 2,28.
Pedro Martínez García, 2,78.
Francisco Arenas Sánchez, 2,28.
Fulgencio Pérez Jordán, 2.
Francisco Pérez Madrid, 1,67.
Diego Sánchez Martínez, 2,28.
Francisco García Blaya, 0,67.
Antonio Cánovas López, 2,28.
Antonio Gómez Vera, 1,67.
Juan Antonio Antolíns, 2,56.
Antonio Borrique López, 1,67.
Antonio Borrique Sandrey, 2,11.

El mismo, 2,11.
 Idem, 2,23.
 Idem, 2,23.
 Rosario M... Zapata, 1,67.
 La misma, 2,72.
 Idem, 1,67.
 José Sánchez Sánchez, 2,11.
 Dolores Sánchez Alcaraz, 1,67.
 María Hernández Ortiz, 1,55.
 Joaquín Hernández Ortiz, 2.
 Miguel Navarro, 2,78.
 Antonio Sánchez García, 2,56.
 María Sánchez Martínez, 2.
 Rosario Albaladejo, 2,89.
 María Sáez Cervera, 1,50.
 Viuda de Manuel Soto, 2,56.
 Asunción Pintado García, 1,56.
 Antonio Cléthbáta, 2.
 El mismo, 2,11.
 Luis Meroño Baño, 1,66.
 Juan Sánchez Meroño, 1,67.
 José Sánchez Nieves, 2.
 José Ramírez Barrancos, 2,89.
 Francisco Soto Barrancos, 2.
 Francisco García, 1,67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 4 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más. P—4377

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Palma.

En los expedientes de apremio que se instruyen en el segundo trimestre del corriente año, por los conceptos y pueblos que se dirán, se ha dictado, con fecha 25 de Junio, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

ANDRAITX

Barceló Gomila Hermanos, 1,74 pesetas.
 Bartolomé Palmer Alemañy Ventura, pesetas 1,90.
 Antonio Alemañy Castell Coll den Boix, 1,26 pesetas.
 Antonio Pieras Jofre, 3,10.
 Margarita Simó Bonet, 0,79.
 Nadal Palmer Palliser, 1,24.
 Bartolomé Jofre Alemañy, 2,52.
 Antonia Palmer Flexas, 1,49.

FORNALUTX

María Arbona Puig, 1,10 pesetas.
 Florentina Colom Cuxé, 0,88.
 José Castañer Argilas, 0,65.
 Juan Frontera Coll, 0,22.
 Lucas Oliver Canals, 0,86.

Damián Pizá Castañer, 3,06.
 Jaime Pons Serra, 0,65.
 Catalina Vert Mayol, 2,63.
 Juan Vicéns Alberti Pendó, 0,45.

SOLLER

Antonio Juan Bernat Colom, 0,22 pesetas.
 Isabel María Bisbal Pons y otros, 0,43.
 Josefa Enales Trias Batisteta, 1,30.
 Juan Bautista Frau Puig Mariano, 0,43.
 Jaime Frontera Busquets, 0,43.
 Bernardo Mayol Muntaner Rata, 0,86.
 María Morey Poneil, 3,25.
 Miguel Oliver Mayol Grech, 1,50.
 María Ripoll Ferrer Palada, 0,22.
 Antonio Juan Seguí Mayol, 0,87.
 Antofia Enseñat Arbona Flena, 1,52.
 Catalina Joy Pizá, viuda de General, pesetas 1,52.
 María Morey Poneil, 1,52.
 Magdalena Oliver Ferrer, 1,26.
 Juana María Bernat Enseñat, 3,71.
 María Castañer Roig, 2,72.
 Francisco Arbona Coll, 2,97.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por ser de paradero desconocido los deudores relacionados:

Palma, 28 de Agosto de 1917.—El Auxiliar, N. Maimó.—V.º B.º: El Arrendatario, R. Mir. P—4798

Agencia ejecutiva de la zona de Carmona.

D. Alfonso Pineda Infante, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que al final se relacionan, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Julio próximo pasado he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto, a los contribuyentes que se relacionan.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las mismas.»

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia; fijese otro además en la tablilla de este Ayuntamiento para que surta los efectos consiguientes.

Deudores que se citan.

Antonio Alvarez Monejildo, 219,60 pesetas.
 Juan Rodríguez Roldán, 889,54.
 Fernando de los Santos Castro, 6.948,25.
 Ignacia Romero Raso, 110,73.
 Josefa Guillén Núñez, 462,86.

Francisco Javier López Fernández, 257,66.
 Antonio Castro Tamariz, 309,92.
 Juan Royano Atoche, 1.460,32.
 Manuel Montero, 58,03.
 Juan Jiménez Roldán, 66,11.
 Manuel Jiménez Jiménez, 519,44.
 Juan Gutiérrez Fernández, 73,56.
 Gracia Rodríguez Escobar, 1.021,46.
 Bartolomé Muñoz Piedra, 270,15.
 Capellanía de Antón García de San Antón, 470,31.
 Capellanía de Alonso Díaz de Zes, 290,60.
 Vinculo de Lucas Cancino, 86,66.
 Concepción Becerra Díaz, 42,62.
 José Bermejo Alfonso, 123,69.
 Cayetano Jiménez, 159,82.
 Francisco Fernández Fernández, 172,44.
 Juan González Buzón, 111,08.
 José García de Tejada, 663,67.
 Juan Gutiérrez Núñez, 19,62.
 Juan López Fabián, 62,62.
 Francisco Morillo Roldán, 153,02.
 Gertrudis Montes Pérez, 73,75.
 Carmona, 9 de Agosto de 1917.—El Agente, A. Pineda. P—4864

Agencia ejecutiva de la zona de Inca.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

D. Bartolomé Pons Abrines, Agente ejecutivo de la zona de Inca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 4 de Julio de 1917, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Magdalena Bestrel Juliá, 5,44 pesetas.
 Juan Coll Salas, 2,17.
 Andrés Comas Pol, 2,28.
 Jaime Damarco Ferrer, 1,96.
 Gabriel Llabrés Pascual, 13,81.
 Rafael Lladó Pons, 3,81.
 Antonio Mayol Pol, 11,58.
 Juan Mayol Pol, 3,53.
 Nicolás Pascual Perelló, 3,64.
 Juana A. Pol Ferrer, 2,94.
 Margarita Pol Ferrer, 2,99.
 Práxedes Pons Marcó, 1,86.
 Francisco Pons Umbert, 6,47.
 Mateo Pou Blonda, 3,26.
 Catalina Quintana Amengual, 22,13.
 Guillermo Rigo Pol, 2,17.
 Jaime Vidal Ferrer, 3,42.
 José Villalonga Ferrer, 2,72.
 Antonia Villalonga Juliá, 1,85.
 Jaime Villalonga Moyá, 3,19.

Margarita Villalonga Veril, 5,44.
 Guillermo Amengual Llompard, 4,14.
 Miguel Aleñar Ramis, 3,32.
 Miguel Ferrer Torrelló, 23,87.
 Pedro y Pedrona Oliver Ramis, 2,06.
 Antonio Pericas Ge S. Pelay, 1,96.
 Miguel Veril Cirer, 2,72.
 Miguel Bernasar Anfos, 2,28.
 Juana A. Bestarel Masanet, 3,26.
 Antonio Bibiloni Sampel, 2,17.
 Bartolomé Comas, 1,85.
 Juan Comas Morey, 3,26.
 Jaime Dols Llabrés, 1,85.
 José Ferrer Pons, 2,50.
 Gabriel Fiol Mayol, 2,61.
 Francisco Garriga Pol, 3,26.
 Andrés Garcías Llabrés, 2,50.
 Francisca Llabrés Ferrer, 1,75.
 José Llabrés Llabrés, 1,85.
 Miguel Llabrés Pol, 2,50.
 Francisca Llabrés Pons, 2,06.
 Juan Lladó Pons, 1,85.
 Antonia Maró Pascual, 2,06.
 Juan Martí Villalonga, 1,85.
 Jaime Matéu Llabrés, 2,94.
 José Moyá Bibiloni, 2,94.
 Andrés Moyá Martí, 2,06.
 Jaime Moyá Pons, 2,98.
 Juan Moyá Pons, 3,26.
 Onofre Moyá Terrasa, 3,26.
 María Pascual Borrás, 2,50.
 Miguel Pascual Garriga, 2,50.
 Juan Pol Coll, 2,28.
 Antonio Pol Llabrés, 2,83.
 Bartolomé Pol Marco, 2,39.
 Juana A. Pol Martí, 2,17.
 Juana A. Pol Oliver, 2,50.
 María Pol Pons, 2,61.
 Juan Pol Veril, 2,72.
 Bartolomé Pons Capl, 2,83.
 Bernardo Pol Pons, 3,26.
 Rafael Pons Pol, 2,39.
 Luis Pons Roca, 2,94.
 Magdalena Salom Esteva, 3,49.
 Miguel Salom Pascual, 2,72.
 Isabel Sureda Saletas, 3,26.
 Juan Sureda Saletas, 3,26.
 Miguel Tons Carbonell Porto, 2,83.
 Miguel Valles Pons, 3,48.
 Magdalena Vicens Bibiloni, 3,37.
 Pedro A. Arzoni, 2,28.
 Juana A. Bernasar Pons, 2,72.
 Antonia Canals, 2,72.
 Juana A. Coll Amengual, 1,85.
 Francisca A. Ferrer Banús, 2,50.
 Magdalena Llabrés Borja, 3,04.
 María Llabrés Pol, 1,96.
 Pedro Banús Masot, 2,17.
 Gabriel Alorda Pol, 3,26.
 Hermanos de Juan Alorda Pons, 1,95.
 Lorenzo Arrom Coll, 0,43.
 Juan Arrom Peralta, 0,43.
 Bartolomé Bernasar Juliá, 3,47.
 Antonio Bestard Borrás, 2,39.
 Francisca A. Bestard Llabrés, 0,65.
 Coloma Bestard Perica, 0,22.
 José Bestard Pol, 3,26.
 Francisca A. Bestard Pons, 2,39.
 Miguel Bestard Pons, 0,43.
 Miguel Bibiloni Pascual, 3,26.
 Bartolomé Bibiloni Vicens, 3,47.
 Margarita Borrás Martí, 3,26.
 Isabel Borrás Pascual, 1,74.
 Bartolomé Borrás Pol, 0,43.
 María Borrás Moyá, 3,26.
 Miguel Capella Salom, 1,74.
 Magdalena Colom Capó, 3,04.
 Juan Cou Coll, 0,43.
 Bernardo Comas Moyá, 1,74.
 Antonio Comas Moyá é hijos, 3,26.
 Juana A. Comas Ramonea, 2,61.
 Juana A. Comas Terrasa, 1,09.
 Margarita Comas Vidal, 1,74.
 Pablo Dels Coll, 3,26.
 Bartolomé Dols Llabrés, 3,26.
 Francisco Damasco Ferrer, 3,04.
 Juan Damasco Llabrés, 2,82.

Juan Esteva Pons, 3,26.
 Antonio Ferrer Delgado, 0,43.
 Pedro José Ferrer Ferrer, 0,22.
 Antonio Ferrer Torrelló, 2,39.
 Jerónima Garcías Coll, 0,87.
 Catalina Garcías Pons, 3,26.
 Jaime Gomila Barrete, 1,52.
 Antonio Gomila Villalonga, 0,22.
 Pedro Gomila Pujadas, 0,43.
 Antonio Gual Pons, 2,61.
 José Iserm Valles, 2,61.
 Juan Jaume Bonafé, 3,26.
 Gaspar Llabrés Bestaul, 0,43.
 Antonio Llabrés Llabrés, 3,26.
 Antonio Llabrés Pericas, 3,47.
 Miguel Llabrés Salom, 3,26.
 Antonio A. Lladó Alorda, 3,26.
 Narciso Lladó Pascual, 3,47.
 Sebastián Lladó Pericas, 3,26.
 Francisco Lladó Pol, 2,39.
 Francisca Lladó Torrén, 1,95.
 Sebastián Lladó Vidal, 0,43.
 Jaime Malondra Pascual, 0,65.
 Jaime Martí Martí, 0,43.
 Jaime Martí Moyá, 3,26.
 María Matéu Pascual, 1,30.
 Miguel y María Matéu Pons, 3,26.
 Concepción Martorell Bizquerria, 3,26.
 José Martorell, 3,26.
 Antonio Moreno Más, 2,17.
 Antonio Morey Salom, 3,26.
 Jerónima Morro Comas, 0,87.
 Andrés Moyá Pip, 2,17.
 Angela Moyá Pip, 1,30.
 Jaime Moyá Pip, 1,09.
 Antonio Moyá Voluda, 0,22.
 Jaime Moyá Bestard, 0,22.
 Margarita Moyá Bestard, 0,65.
 Antonio Moyá Coll, 2,61.
 Esperanza Moyá Llabrés, 3,26.
 Bernardo Moyá Lladó, 3,26.
 María Moyá Martí, 1,52.
 Margarita Moyá Martí, 1,52.
 Bárbara Moyá Coll, 2,82.
 Baltasar Moyá Salas, 0,87.
 Miguel Moyá Llabrés, 1,09.
 Jaime Jaume Amengual, 3,26.
 Sebastián Nadal Villalonga, 0,87.
 Julián Nicoláu Bestard, 0,87.
 María Nicoláu Cayeras, 1,74.
 Bernardo Nicoláu Roselló, 3,26.
 Antonio Nicoláu Tortell, 0,43.
 María Oliver Moyá, 0,43.
 Magdalena Pascual Cafá, 1,30.
 Francisco Pascual Cira, 0,43.
 Juana A. Pascual Comas, 0,22.
 Catalina Pascual Ferrer, 3,26.
 José Pascual Nicoláu, 1,52.
 Margarita Pascual Quintana, 0,65.
 Margarita Perelló Pol, 2,82.
 Pedro José Pericas Martí, 0,87.
 Jaime Pizá Salom, 3,26.
 Juan Pol Bestard, 2,39.
 Melchor Pol Esteda, 2,17.
 Clemencia Pol Moya, 3,26.
 María Pol Moya, 2,17.
 Miguel Pol Moya, 0,43.
 Andrés Pol Pons, 3,26.
 Antonio Pol Ramonell, 3,26.
 Antonio Pol Ramis, 3,26.
 Magdalena Pol Ramis, 1,95.
 Ana Pol Rayo, 2,39.
 Miguel Pol Roselló, 1,74.
 Isabel Pons Gameta, 2,82.
 Antonio Pons Aloy, 3,26.
 Jaime Pons Balle, 3,26.
 Andrés Pons Bauzá, 3,26.
 Pedro José Pons Borrás, 3,26.
 El mismo, 3,26.
 Guillermo Pons Colom, 2,17.
 Antonio R. Pons Ferrer, 3,04.
 Catalina Pons Gari, 3,26.
 Antonio Pons Martí, 3,47.
 Jaime Pons Moya, 0,43.
 Miguel Pons Moya, 3,26.
 El mismo, 3,26.
 Miguel Pons Nicoláu, 1,95.

Francisco Pons Ramonell, 0,22.
 Antonio Pons Salom, 0,43.
 Pedro Pons Valle, 1,74.
 Catalina Pons Vicens, 1,95.
 Juan Pons Vicens, 3,26.
 Antonia Pons Valicaneros, 3,04.
 Lorenzo Pons Torrens, 3,26.
 José Pujadas Perelló, 3,26.
 Miguel Quintana Martorell, 3,26.
 Miguel Ramis Torrens, 3,26.
 Juan Ramón Marí, 3,26.
 Francisco Ramón Reus, 3,26.
 Catalina Ramonell China, 0,65.
 Ana Reyo Salom é hijo, 3,47.
 Lorenzo Reus Noguera, 3,26.
 Jaime Ripoll Alorda, 3,26.
 Juan Ripoll Guardiola, 1,74.
 Bartolomé Roselló Resard, 3,01.
 Gabriel Roselló, 2,17.
 Pedro Rotger Rodríguez, 3,26.
 Melchor Salom Borrás, 3,26.
 Andrés Salom Llabrés, 3,26.
 Jaime Salom Pascual, 3,26.
 Miguel Salom Pascual, 3,26.
 Antonio Salom Plaas, 3,26.
 Lorenzo Salom Pons, 0,43.
 Antonia Salom Vidal, 0,43.
 José Salvá Comas, 3,26.
 Gaspar Valles Fenó, 3,26.
 Gaspar Valles Llabrés, 0,43.
 Pedro José Valles Moyá, 0,65.
 Bartolomé Valles Pons, 3,26.
 Onofre Vallespir Llompard, 0,43.
 Guillermo Vicens Roselló, 2,26.
 Esperanza Vidal Fiol, 0,43.
 Juan Vidal Gamundi, 0,43.
 Catalina Vidal Torrens, 0,22.
 Miguel Vidal Vich, 0,22.
 Jaime Vidal Villalonga, 3,26.
 Miguel Villalonga Ferrer, 2,39.
 Francisca Villalonga Llabrés, 0,43.
 Miguel Villalonga Moyá, 3,26.
 Juana A. Villalonga Pericas, 1,30.
 Catalina Villalonga Villalonga, 0,62.
 Damián Bausa Bennasar, 1,74.
 Severina Bonet Bonet, 1,30.
 Francisco Gomila Puig, 2,39.
 Antonio Habres Borrás, 0,43.
 María Payeras Terraza, 1,09.
 Jerónima Pol Ferrá, 3,26.
 Catalina Ramis Mut, 1,74.
 Joaquín Roig Planelles, 0,43.
 Juan Sastre Bover, 2,17.
 Esperanza Serra Ferrer, 2,17.
 Magdalena Serra Ferrer, 3,26.
 Jerónima Vicens Ferrer, 3,47.
 Catalina Bestane Pallicer, 2,15.
 Margarita Comas Vidal, 4,61.
 Magdalena y Antonia Habres Pascual, 2,40.
 Antonio Mayol Pol, 1,96.
 Teresa Moyá Llorens, 1,89.
 Práxedes Pons Maró, 2,15.
 Catalina Quintana Amengual, 4,11.
 Guillermo Ramonell Bestard, 2,40.
 Jaime Salas Morey, 2,15.
 María de Antonio Villalonga Ferrer, 1,89.
 Baltasar Alorda Moyá, 2,78.
 Jaime Bestard Borrás, 2,40.
 Juan Bibiloni Villalonga, 2,62.
 María Ferrer Moyá, 2,40.
 María Ferrer Pascual, 1,90.
 Gaspar Llabrés Bestard, 2,15.
 Juan Mayol Pol, 2,90.
 Pedro Moyá, 2,40.
 Antonio Moyá, 3,29.
 María Pascual Moyá, 3,41.
 Juan Pol Coll, 3,54.
 Juana A. Pol Oliver, 3,04.
 María Pons Bestard, 3,16.
 Miguel Pons Vidal, 2,90.
 Juana A. Ramonell Pons, 1,90.
 Juan Salom Comas, 2,62.
 Magdalena Salom Esteva, 3,04.
 Bartolomé Torrens Roselló, 1,90.
 Bartolomé Valles Borrás, 3,54.
 Catalina Valles Moyá, 2,40.

Gaspar Valles Moyá, 3,29.
 Bartolomé Vidal, 1,90.
 José Vidal Borrás, 2,15.
 Jaime Vidal Martí, 2,90.
 Jaime Villalonga Veul, 3,54.
 Guillermo Amengual Llompert, 3,16.
 Guillermo Bibiloni Gamudi, 0,51.
 María Bonafé Bestard, 0,51.
 Margarita Borrás Martí, 0,51.
 Juana A. Busquets Llabres, 2,02.
 Juana A. Comas Vidal, 1,52.
 Catalina Gomila Esteva, 0,76.
 Rafael Liadó Pons, 1,26.
 Antonio Márquez Bestard, 2,78.
 Antonia Moyá Villalonga, 0,76.
 María A. y Francisca Nicoláu, 2,78.
 Sebastián Payeras Terrasa, 0,76.
 Margarita Pol Ferrer, 0,51.
 Juan Pons Bestard, 0,51.
 Jaime Pons Moyá, 2,02.
 Rafael Pons Pol, 0,51.
 Antonio Pons Roca, 2,78.
 Magdalena Ramonell Alorda, 2,27.
 Antonio Roselló Pons, 0,51.
 Juan Salom Terrasa, 0,76.
 Antonio Salom Valles, 0,51.
 Miguel Salom Villalonga, 0,51.
 Jaime Vidal Ferrer, 1,26.
 Antonia Villalonga Ferrer, 0,76.
 Bartolomé Villalonga Llabres, 3,03.
 Margarita Villalonga Terrasa, 2,02.
 Antonia Bisellach Matéu, 3,29.
 Angela Ferrer, 0,51.
 Antonia Fiol Aleñar, 1,26.
 Miguel Llabres Serra, 1,26.
 María Antonia Pol y herederos, 1,77.
 Bernardino Pol Quetglas, 1,26.
 Buenaventura Rubí Matéu, 1,01.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Binisalem, 30 de Agosto de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Bartolomé Pons.
 P—4827

Agencia ejecutiva de Contribuciones del pueblo de La Zoma.

D. Blas Ibañez, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Zoma.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 15 de Septiembre de 1917 á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente,

se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Juan Alloza Azuara:
 Una tierra en Sornil, de 25 áreas 15 centiáreas.
 Manuel Alloza Serrano:
 Una tierra en Río Zoma, de 37 áreas 72 centiáreas.
 Manuela Alloza Julve:
 Una tierra en Val Ponza, de 25 áreas 15 centiáreas.
 Juan Andrés Fúster:
 Una tierra en Fuen Salada, de 37 áreas 72 centiáreas.
 Andrés Brumos Lahoz:
 Una tierra en Fuen Salada, de 37 áreas 72 centiáreas.
 Cayetano Brumos Alegre:
 Una tierra en La Val, de 75 áreas 45 centiáreas.
 Jacinto Calvo Alloza:
 Una tierra en Fuen Salada, de 37 áreas 72 centiáreas.
 Julián García:
 Una tierra en Fuen Salada, de 100 áreas 60 centiáreas.
 Manuel Gascón Minguillón:
 Una tierra en Val Ponza, de 50 áreas 30 centiáreas.
 Juan Francisco Pascual:
 Una tierra en La Val, de 31 áreas 44 centiáreas.
 Antonio Sancho Lahoz:
 Una tierra en Sargas, de 15 áreas 71 centiáreas.
 José Sancho Millán:
 Una tierra en Sornil, de 25 áreas 15 centiáreas.
 Lorenzo Serrano Serrano:
 Una tierra en Hoya Hidrán, de 25 áreas 15 centiáreas.
 Pascual Serrano Millán:
 Una tierra en La Val Barco, de 12 áreas 57 centiáreas.
 Joaquín Villar Vicente:
 Una tierra en La Val, de 25 áreas 15 centiáreas.
 Pascual Alloza Alloza:
 Una tierra en Hoya Hidrán, de 25 áreas 15 centiáreas.
 Manuel Andrés Villanueva:
 Una tierra en La Val, de 37 áreas 72 centiáreas.
 Juan Asensio Fúster:
 Una tierra en Fuen Salada, de 37 áreas 72 centiáreas.
 Blas Ayora Borrás:
 Una tierra en Fuen Alta, de 50 áreas 30 centiáreas.
 Camila Calvo Alloza:
 Una tierra en La Val, de 74 áreas.
 Pablo Ballarín Culla:
 Una tierra en La Val, de 37 áreas 72 centiáreas.
 Joaquina Calvo Iranzo:
 Una tierra en Fuen Salada, de 37 áreas 72 centiáreas.
 Ramón Lacueras Royo:
 Una tierra en Lomillas, de 25 áreas 15 centiáreas.
 Manuel Lahoz Millán:
 Una tierra en Hoya Hidrán, de 25 áreas 15 centiáreas.
 María Lahoz Pérez:
 Una tierra en Cabezo Hierro, de 25 áreas 15 centiáreas.
 Joaquín Latorre Bueno:
 Una tierra en La Val, de 25 áreas 15 centiáreas.
 Manuel Millán Serrano:

Una tierra en Cabezo Hierro, de 25 áreas 15 centiáreas.

José Moliner Villar:
 Una tierra en Majalinos, de 50 áreas 30 centiáreas.

Juan Monterde Hueso:
 Una tierra en La Val, de 150 áreas 90 centiáreas.

Manuel Moya Maurel:
 Una tierra en Fuen Alta, de 25 áreas 15 centiáreas.

Juan Navarro Mateo:
 Una tierra en La Val, de 50 áreas 30 centiáreas.

Antonio Oliete Lisbona:
 Una tierra en Pozos, de 12 áreas 57 centiáreas.

Pelegrina Ortín López:
 Una tierra en La Val, de 75 áreas 45 centiáreas.

Manuel Pascual Aznar:
 Una tierra en La Val, de 12 áreas 57 centiáreas.

Rita Sancho Alloza:
 Una tierra en Mojón, de 18 áreas 84 centiáreas.

En La Zoma á 30 de Agosto de 1917.—
 El Recaudador, Blas Ibañez.

P—4800

Agencia ejecutiva de la sexta zona de Murcia.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

D. Antonio Valverde Menarguez, Agente-Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 12 de Marzo último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores forasteros, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Francisco Alfonso Alenda, 3,55 pesetas.
 Melchora Belda Belda, 3,07.
 Jerónimo Belda Miralles, 2,50.
 Pascual Belda Rubio, 2,78.
 Alfonso Bernal Gamariz, 2,12.
 Vicente Baños Ramírez, 2,30.
 Francisco Bernal Cascales, 2,95.
 Juan Belda Miralles, 4,37.
 Pascual Belda Miralles, 2,12.
 Juan Belda Rubio, 3,07.
 Francisco Belda Lozano, 1,95.

Pedro Carrillo Ayala, 1,71.
 Matías Cascales Carrillo, 3,07.
 Francisco Cascales Méndez, 3,43.
 Andrés Cutillos Ruiz, 7,20.
 Pedro Cascales Lozano, 3,69.
 Juan García Rubio, 10,10.
 José Gomariz Rubio, 9,63.
 María Gómez Miralles, 4,31.
 Francisco López Gómez, 4,14.
 Pascual Lozano Belda, 12,52.
 José Palazón Lozano, 4,43.
 José Piñero Piñero, 13,34.
 Juan Soro Macanas, 4,25.
 Francisco Soro Carrillo, 5,37.
 Julio Broche Mofino, 6,14.
 Ginés Baeza Ballesta, 3,78.
 Antonio Caballero Medina, 27,57.
 María de la Cruz Carava Alegría, 20,25.
 Francisco Fernández de Crevillén, 15,06.
 Mariano Fons Aguilár, 5,43.
 Dolores Meseguer García, 6,46.
 Alfonso Martínez Martínez, 12,58.
 Salvador Martínez Meseguer, 3,60.
 José Triviño, 38,80.
 Antonio Ginés Lapatel, 2,48.
 Cayetano Ayala López, 71,62.
 Juan López Egea, 2,84.
 José López Abenza, 2,95.
 Ana Peñaranda Abenza, 2,60.
 Joaquín Carrillo Benavente, 2,01.
 Luis Egea Ayala, 2,36.
 Policarpo Moreno López, 1,89.
 José Torreillas Carrillo, 1,59.
 Francisco Capel Díaz, 5,61.
 Antonio Gómez Gil, 2,07.
 Luis Gómez Martínez, 2,25.
 Mateo Lorente Cerezo, 4,78.
 Manuel Marco Cerezo, 3,31.
 Marcos Martínez García, 6,97.
 Pedro Belda Carrillo, 16,89.
 Isabel Caravaca, 2,42.
 José Carmona, 2,42.
 José Gómez Abellán, 4,37.
 José García Botia, 5,08.
 Leopoldo Izu, 13,34.
 María Salar Palazón, 1,19.
 María Sánchez, 2,36.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Molina, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Molina, 16 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

P—4189

Agencia Ejecutiva de la tercera zona de Sevilla.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918 y siguientes.

D. Antonio Barraquero Rojas, Agente ejecutivo auxiliar de la tercera zona de Sevilla, por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución territorial y rústica, correspondientes á los expresados trimestres, que resultan á nombre de D. Juan Ramón Delgado y Andrés, se ha dictado, con fecha de hoy 3 de Julio, la siguiente «Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Ramón Delgado y Andrés sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia; siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas referentes.

»Notifíquese esta providencia al deudor y causahabientes y acreedor hipotecario, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Una suerte de tierra calma, situada en este término municipal y sitio dehesa Bayar de Laya, cuarto segundo, número 38, de cabida dos aranzadas, equivalente á 95 áreas 12 centiáreas, que linda: al Norte, con D. José Herrera Franco; Sur, tierras de D. Manuel Campos Ruiz; Naciente, D. Juan González Sanabria, y Poniente, D. José Camacho Japón; con un líquido imponible de 20,08 pesetas; capitalizada en 401,60 y valorada en 71,18 pesetas.

2.º Que el deudor y sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Y, finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado á los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Coria del Río, 3 de Julio de 1917.—El Agente auxiliar, Antonio Barraquero.

Diligencia.—Y en cumplimiento con lo preceptuado en el párrafo cuarto de (la vigente), artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, y al objeto de que sirva de notificación en forma al acreedor hipotecario D. Rafael Pons y Martín, cuyo domicilio se ignora, se remite el presente al señor Tesorero de Hacienda, á fin de que sirva ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo constar que la subasta tendrá lugar en el local designado á los quince días hábiles después de aparecer inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Coria del Río, 3 de Julio de 1917.—El Agente auxiliar, Antonio Barraquero.

P—4867